

El autor pretende que, para captar la realidad jurídica, hay que distinguir entre las valoraciones ideales de la justicia y las posibilidades de eficacia condicionadas por la estructura social.—A. S.

FERRARI-TONIOLO (Agostino): *Funzione del diritto nella vita economica secondo l'insegnamento della Chiesa*, en "Iustitia", octubre-diciembre 1964, páginas 337-89.

El autor, profesor de Derecho laboral y actualmente secretario de las Semanas sociales de los católicos italianos, desarrolla en un amplio estudio el tema ofrecido en las partes siguientes:

Primeramente estudia los criterios de fondo acerca de la función del Derecho estatal en el terreno económico, según la primera de las grandes encíclicas, la *Rerum novarum*. En ésta se toma como punto de partida el reconocimiento de la función activa del Estado moderno en temas económicos. Se supera la noción del Estado como mero guardián del orden, al serle atribuidos deberes de proveer positivamente al bienestar común. Los criterios de acción en esta tarea son los de igualdad y de proporcionalidad, si bien los fines buscados con su intervención por los poderes públicos son definidos y limitados. En esta intervención el Derecho constituye uno de los métodos imprescindibles. Pues hay una evidente conexión entre la actividad económica y las exigencias objetivas de la justicia. Incluso hay una conexión intrínseca de la vida económica con el Derecho natural.

En materias reguladas tradicionalmente por la legalidad estatal, estaban ya instituciones económicas tan importantes como la propiedad. Se añaden modernamente las formas jurídicas de las asociaciones de trabajadores, en base del Derecho natural de asociación, que asegura una autonomía colectiva en el ámbito del Derecho privado, así como un ordenamiento propio. Luego se manifiestan las primeras expresiones del Derecho que regula las relaciones del trabajo por cuenta ajena: garantías de la justicia del trabajo en la empresa, condiciones salariales, obligaciones peculiares de los contratantes, etc.

La *Quadragesimo anno* considera ya la actividad económica dentro de un ordenamiento unitario y orgánico. Pro-

fundizan los criterios de fondo: se intensifica la referencia al bien común, se relaciona la economía de mercado con la justicia social, se considera la gama de finalidades económicas a la luz de su aportación al bien común. Se estudia la función subsidiaria de la colectividad dentro del conjunto orgánico.

Una nueva complejificación de los esquemas jurídicos crea nuevos ámbitos de regulación legal. La organización profesional, la unidad de la economía son problemas planteados en aquel momento. La referencia simultánea del trabajo y de la iniciativa empresarial al bien común permite establecer reglas orientadas hacia fórmulas prácticas que se van especificando a través de varios intentos.

La *Mater et magistra* desarrolla a nivel mundial las perspectivas de ordenación ético-jurídica de los grandes problemas que afectan a la suerte de la humanidad actual: económicos, sociales, culturales, atendiendo de un lado a la problemática de las interdependencias nacionales e internacionales, de otro al examen de los instrumentos jurídicos vigentes a nivel internacional a tales fines.

Termina la exposición de Mons. Ferrari-Toniolo con una reflexión acerca del interés de estos textos pontificios y de los principios en ellos mencionados, para el estudio de los problemas sociales actuales.—A. S.

LENER (Salvatore): *La libertà individuale nello Stato liberal democratico e nello sociale*, en "La Civiltà Cattolica", 18 julio 1964, págs. 120-33.

Suele decirse que la libertad "liberal" es únicamente formal, y que la libertad "socialista" es de contenido. Pero cuando un Estado socialista—aunque no lleve tal nombre—sólo admite libertades dotadas de contenidos mediante instituciones y actividades públicas ordenadas objetivamente a determinada finalidad, eliminan precisamente lo que de derecho "subjetivo" hay en las libertades, y convierten el ejercicio de la libertad en una actividad donde su valor desaparece para convertirse en mera satisfacción material en el mejor de los casos. Pues la libertad no puede existir si no es dentro de una posibilidad formal de opción. Un Estado liberal tradicional define li-